

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que una vez realizada la búsqueda en la página de la Rama Judicial/Consulta procesos, se verificó que en efecto el señor Guillermo de Jesús Sierra Piedrahita en calidad de demandante interpuso acción de tutela en contra de Colpensiones y Otros, la cual fue tramitada en sede de impugnación en el Tribunal Superior de Medellín Sala Familia, bajo el radicado 05266311000120210008501.

Igualmente se constata que la sentencia que confirma parcialmente el fallo impugnado fue proferida el 4 de mayo de 2021.

Para constancia de lo anterior se anexó al expediente digital la consulta realizada en documento denominado: 16ConsultaProcesosRamaJudicial20210910.

Medellín, septiembre 10 de 2021.

Evelyn Helena Palacio Barrios
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00340 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Demandado:	Guillermo de Jesús Sierra Piedrahita
Asunto:	Ordena notificación electrónica de la demanda conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

En auto de 11 de junio de 2021¹, se ordenó a la parte demandante que informara al despacho otra dirección física para notificación del demandado, a fin de garantizar sus derechos de contradicción y debido proceso.

En memorial recibido el 17 de junio del año en curso², la parte demandante informa que una vez revisado el expediente administrativo se corroboró que la dirección que aparece en la demanda es la misma dirección en la que Colpensiones envía documentos, así mismo, indica que encontró la notificación de un juzgado por una tutela donde notifican al demandado al correo electrónico ajhmontoya@gmail.com, para lo cual adjunta constancia con la dirección electrónica y afirma que procedió a enviar el expediente administrativo y el mensaje fue leído 15 veces de conformidad con las notificaciones realizadas en "Mailtrack" de Gmail³.

En efecto, la constancia que se adjunta corresponde a la notificación de una sentencia de tutela efectuada por la Secretaría de la Sala Familia del Tribunal Superior de Medellín, el 7 de mayo de 2021, dirigida al señor Guillermo de Jesús Sierra Piedrahita a la dirección de correo electrónico ajhmontoya@gmail.com⁴. Información de existencia de la acción constitucional que fue confirmada por el despacho de acuerdo a constancia secretarial que antecede.

¹ 14Auto20210615AceptaSustitucionRequiere.

² 15Memorial20210617ConstanciaEntregaNotificacion.

³ 15Memorial20210617ConstanciaEntregaNotificacion: 05GmailTramiteNotificación

⁴ 15Memorial20210617ConstanciaEntregaNotificacion: 02ConstanciaCorreoElectronico

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00340 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Demandado:	Guillermo de Jesús Sierra Piedrahita
Asunto:	Ordena notificación electrónica de la demanda conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que la información suministrada acredita el cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020⁵ y en consecuencia, se evidencia una dirección de correo electrónico de la parte demandada, se procede a **ordenar a la Secretaría del despacho que efectúe la notificación personal** al señor Guillermo de Jesús Sierra Piedrahita de conformidad con el artículo 199 del CPACA, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales⁶, adjuntando la demanda, los anexos, el auto admisorio y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, SEPTIEMBRE 13 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

**JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria**

⁵ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

⁶ Artículo 197 del CPACA.